

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Jurisdicción Voluntaria (Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar). Rad. 2022-00104-00.

Subsanada la demanda y reuniendo de ésta manera los requisitos legales y formales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar constituido por el fallecido José Eduardo Cárdenas Vargas, impetrada a través de apoderado por las señoras Dora Imelda Sánchez Quezada y Nil Yireth Rada Hinestroza, ambas mayores de edad y domiciliadas en Chaparral (Tol.), la primera actuando en su nombre como en representación de sus menores Luis Santiago e Irma Vanessa Cárdenas Sánchez y la otra en representación de la menor de edad Katherine Yulieth Cárdenas Rada, hijos del citado causante.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 577 y S.S. del Código General del Proceso (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.

3.- De conformidad con el numeral 1 del Art. 579 del Código General del Proceso, se ordena notificar éste auto al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal).

4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Reconocer al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado judicial de las señoras Dora Imelda Sánchez Quezada y Nil Yireth Rada Hinestroza, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--

